

PÚBLICO

C.P.S.A. ORDINARIO N° 12.000/ 479 /VRS.

ESTABLECE MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LAS FAENAS DE CARGA Y DESCARGA DE VEHÍCULOS DENTRO DEL RECINTO PORTUARIO.

SAN ANTONIO, 27 de julio de 2018.

VISTOS; La Ley de Navegación, aprobada por el Decreto Ley de Navegación N° 2.222 del 21 de Mayo de 1978; el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, D.S (M) N° 1.340 del 14 Junio 1941; Ley 16.744, “Establece Normas Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales”, D.S. (MINSAL) N° 594 del 15 Septiembre de 1999; Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; D.S. N° 40 del 07 de Mayo de 1969 “Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales”; y teniendo las atribuciones que me confieren las disposiciones reglamentarias marítimas vigentes.

RESUELVO:

1.-

AUTORIZÁSE:

- a) El uso de zapatillas y el no uso de casco de seguridad a “TRABAJADORES PORTUARIOS” que efectúan embarco y desembarco de vehículos desde naves del tipo porta vehículos a/desde muelle, exclusivamente durante la ejecución de estas tareas en el Puerto de San Antonio. Esta autorización no faculta al personal descrito anteriormente para transitar o efectuar otras labores, en otras áreas del recinto portuario, sin los elementos de protección personal (casco, chaleco reflectante y zapatos de seguridad).
- b) El no uso de casco de seguridad para trabajadores de las “EMPRESAS TRANSPORTISTAS” que efectúan carga o descarga de vehículos a camiones cigüeñas, dentro del recinto portuario. Esta autorización no faculta al personal descrito anteriormente para transitar o efectuar otras labores, en otras áreas del recinto portuario, sin los elementos de protección personal (casco, chaleco reflectante y zapatos de seguridad).

2.-

DISPÓNESE, que para las faenas de embarque y desembarque de vehículos en el Puerto de San Antonio, se debe cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Personal que se desempeñe como palettero, supervisor, guardia o trabajé en la faena de embarque o desembarque de vehículos y no se encuentre considerado en los puntos 1.- a) y 1.- b) de la presente resolución, deberá usar en todo momento los elementos de protección personal (casco, chaleco reflectante y zapatos de seguridad).
- b) Cuando se efectúen trabajos nocturnos, el personal que se desempeñe como palettero y guardia, deberá estar provisto de buzo de cuerpo completo, del tipo reflectante y/o chaleco con luces.
- c) Los choferes al momento de efectuar su labor, en las instalaciones portuarias, deberán respetar los 35 Km/Hr, como velocidad máxima o aquella que la señalética, de acuerdo a los respectivos planes de señalización vial, indique.

- d) Al interior de las Naves Roll on/ Roll off, se deberá monitorear la concentración de Monóxido de Carbono (CO), no pudiendo esta sobrepasar el límite permisible ponderado establecido en la normativa nacional, citada en vistos.
- e) La Nave deberá mantener ventilación forzada, operando en todo momento durante las faenas de carga o descarga.

DÉJESE sin efecto la resolución, C.P.S.A. Ordinario N° 12.000/295 del 11 de mayo de 2018.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

FIRMADO

**SEBASTIÁN SEPÚLVEDA ZÚÑIGA
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANTONIO**

DISTRIBUCIÓN:

1. INTERESADOS.
2. ARCHIVOS.